

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO

Sesión Ordinaria No. 72

Sesión Ordinaria No. 72 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes trece de setiembre del año dos mil once, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de los señores regidores, Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro quien preside, Licenciado Mario Villamizar Rodríguez, Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde, Horacio Barrantes Gutiérrez, Licenciada Karen Fonseca Sánchez, los suplentes Hernán Alfaro Arias, Rodrigo Núñez Sánchez, Licenciada Kattia Alpizar Porras, Licenciada Diana Jiménez Sánchez, Licenciada María Eugenia Trejos Ugalde, los síndicos, Marta María Villegas Ugalde, Carlos Villalobos Chavarria, Carlos Luis Alfaro Herrera, Mireidi Chacón Herrera, Yorleni María Salas Carvajal, Katia Vanessa Arias Arce, , la secretaria del Concejo Beana Cecilia Cubero Castro, la Vice Alcaldesa Cindy Bravo Castro y el señor alcalde Melvin Alfaro Salas.

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

- 1-Lectura del acta ordinaria No. 71
- 2-Lectura de correspondencia
- 3-Informe de comisiones
- 4-Informe de la Alcaldía
- 5-Mociones

La señora presidenta municipal Venus Gutiérrez Alfaro solicita alterar el orden del día para tomar un acuerdo de autorizar a los síndicos presentes que se retiren para que atiendan y colaboren con el acto cívico que en este momento se está llevando en el salón de actos de la escuela Juan Mora Fernández, con el fin de que haya presencia nuestra en la actividad.

ACUERDO NO. 1704-2011

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda que los síndicos propietarios y suplentes se retiren de la sesión, con el fin de que hagan acto de presencia en el acto cívico que en este momento se está realizando en el salón de actos de la escuela Juan Mora Fernández. A la vez se acuerda el pago de la dieta ya que andan en representación del Concejo en la actividad en mención.

La presidenta municipal procede también a guardar un minuto de silencio por el señor Jorge Bastos Salazar ex funcionario municipal que falleció el domingo pasado. Que descanse en paz

ARTICULO NO. 1

LECTURA DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria No. 71, no hay observaciones, se aprueba y se firma el acta

ARTICULO NO. 2

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A-Nota firmada por el contador municipal Rafael Ángel Viquez Alfaro donde solicita acordar girar los aportes de ley correspondientes al año 2011.

Indica la presidenta municipal Venus Gutiérrez que son aportes de ley, es para dar el trámite y dice los montos que le corresponde a cada grupo.

ACUERDO NO. 1705-2011

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda girar los aportes de ley del año 2011 como sigue:

<i>Comisión Nacional para la Gestión de Biodiversidad (CONAGEBIO)</i>	<i>¢ 90.000.00</i>
<i>Junta Administrativa del Registro Nacional</i>	<i>¢ 565.373.10</i>
<i>Órgano de Normalización Técnica (ONT)</i>	<i>228.493.62</i>
<i>Juntas de Educación 10%</i>	<i>¢22.000.000.00</i>

B-Oficio OAIMSB-150-2011 del departamento de auditoria enviado al señor Alcalde Melvin Alfaro Salas donde le indica, para lo de su competencia le adjunto copia de las directrices emitidas por la Dirección General de Archivo Nacional, regulaciones técnicas sobre la administración de los documentos producidos por medio automático, vigentes desde su publicación en la Gaceta No. 61 del 28 de marzo del 2008.

ACUERDO NO. 1706-2011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio OAIMSB-150-2011 del departamento de auditoria donde le adjunta a la alcaldía municipal copia de las directrices emitidas por la Dirección General de Archivo Nacional vigentes desde su publicación en la Gaceta No. 61 del 28 de marzo del 2008.

C-Nota firmada por María Eugenia Sánchez Rodríguez donde informa que estuvo en contacto con el señor Fernando González Vásquez, Coordinador del certamen **Nuestras Artesanías Tradicionales** a llevarse a cabo el 5 de –octubre del presente. Inscritos en el Certamen por Santa Bárbara, señores Alejandro y Jorge Alberto Vega Campos

Los señores Luis Valverde, Rodolfo Enrique Hernández, José Hernández, externaron interés en participar y que estaban muy agradecidos porque los tomaran en cuenta, al final no lo hicieron dado que el transporte de sus piezas hasta San José significaba un costo elevado en este momento. Estarán en contacto con la Asociación de Cultura de Santa Bárbara a fin de poder participar durante la semana cívica. A raíz de esta experiencia, el poder conocerles y observar las piezas que maniobran de una raíz o bien de un tallo viejo, he creído conveniente alguna de sus historias y quizás plasmarlos en un periódico.

ACUERDO NO. 1707-2011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido nota de la señora María Eugenia Sánchez Rodríguez representante municipal ante el certamen Nuestras Artesanías Tradicionales que las dos personas inscritas por Santa Bárbara son los señores Alejandro y Jorge Alberto Vega Campos.

D-Expediente 11-009887-0007-CO de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia respecto a recurso de amparo interpuesto por María del Rocío González Vásquez, contra la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia y el Área Rectora de Salud de Santa Bárbara.
Resultando

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:20 horas del 5 de agosto de 2011, la recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia y el Área Rectora de Salud de Heredia. Indica que el 15 de febrero de 2011, se presentó ante el Área Rectora de Salud de Santa Bárbara para solicitar ayuda por un problema de salubridad que se presenta en la calle El Zapote, en San Juan de Santa Bárbara. Igualmente presentó la gestión respectiva ante el Departamento de Ingeniería de la municipalidad recurrida. En vista de no haber

recibido respuesta alguna, solicitó al alcalde municipal de la zona su intervención, quien se presentó al lugar de los hechos en compañía del Gestor Ambiental del Área de Salud, y observaron la situación. Añade que el 24 de marzo de 2011, el Gestor Ambiental le informó al Director del Área Rectora de Salud sobre la necesidad de realizar una limpieza en el lugar -antes mencionado-. Asimismo, el 25 de marzo, el Director del Área Rectora de Salud le solicitó al alcalde municipal su colaboración. Pese a ello, y al no haberse solucionado el problema, le comunicó el asunto a la Directora del Área Rectora de Salud Central Norte de Heredia, sin embargo; hasta el momento de la interposición de este recurso, aún no ha recibido respuesta a su gestión, y el problema de contaminación aún persiste, lesionándose en su perjuicio su derecho a disfrutar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2.-Mediante resolución de las 6:48 horas del 8 de agosto de 2011, se dio curso al proceso y se solicitó informe a la Directora del Área Rectora de Salud Central Norte de Heredia, al Director del Área Rectora de Salud de Santa Bárbara de Heredia, al Alcalde y al Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia. Asimismo, se ordena a las autoridades recurridas, tomar las medidas necesarias a fin de fiscalizar si se producen o no los problemas de Contaminación de aguas negras y malos olores que acusa la parte recurrente, hasta tanto la Sala no resuelva en sentencia el recurso, o no disponga otra cosa.

3.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 9:00 horas del 12 de agosto de 2011, informa bajo juramento Marco Tulio Zumbado Ulate, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Santa Bárbara, que el 15 de febrero de 2011, la recurrente presentó denuncia ante el Área Rectora de Salud de Santa Bárbara por lo que llamó un basurero a cielo abierto ubicado en "Calle Zapote" en San Juan de Santa Bárbara de Heredia e indicó que existían aguas estancadas revueltas con basura de todo tipo que producían malos olores. Precisa que el 13 de marzo de 2011, el Gestor Ambiental del Área Rectora de Salud de Santa Bárbara realizó la inspección y en el informe contenido en el oficio CN-ARS-SB-523-2011 de fecha 25 de marzo de 2011, señaló que no se observó la existencia de ningún basurero a cielo abierto en el lugar y que dio indicaciones al alcalde de Santa Bárbara para realizar la limpieza de algunos desechos encontrados en la vía pública. Acota que el 22 o 23 de marzo del 2011, el Lic. Víctor Alfaro y el Dr. Cortes, funcionarios del Área Rectora se apersonaron al sitio y no evidenciando la existencia de un botadero de basura a cielo abierto en el sitio, como indicó la recurrente. Sostiene que las viviendas ubicadas en el sector norte de la vivienda de la denunciante, estaban lanzando las aguas servidas a la vía pública, por lo que se le explicó que se trabajaría sobre ese problema.

4.-Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 11:54 horas del 12 de agosto de 2011, informan bajo juramento Melvin Alfaro Salas y Venus Gutiérrez Alfaro, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo Municipal de Santa Bárbara, que la municipalidad recibió la denuncia formulada por la recurrente y dirigida al Departamento de Ingeniería, la cual en realidad resulta ser en su mayoría de atención o competencia del Área Rectora de Salud de Santa Bárbara, toda vez que los hechos relatados corresponden a desechos presuntamente por parte de los mismos vecinos de dicha calle, siendo que la solución para ello es que el Ministerio de Salud identifique a los infractores y les gire una orden sanitaria correspondiente, así como al propietarios del inmueble.

5.-Por constancias emitidas por el Auxiliar Judicial 3 y el Secretario de la Sala en las que indican que la Directora del Área Rectora de Salud Central Norte de Heredia del Ministerio de Salud, no cumplió la prevención de las 6:48 horas del 8 de agosto de 2011.

Considerando:

1.-Objeto del recurso. - La recurrente alega que la Municipalidad recurrida y el Ministerio de Salud, no han adoptado las medidas pertinentes, a fin de dar solución a la denuncia que planteó respecto a la basura y aguas pluviales que canalizan frente a su propiedad, ubicada en Calle Zapote, San Juan de Santa Bárbara, Heredia.

2.-Hechos Probados. De importancia para la resolución de este asunto, se tienen los siguientes hechos:

- a) El 15 de febrero de 2011, la recurrente presentó denuncia ante la Municipalidad de Santa Bárbara y el Área Rectora de Salud de Santa Bárbara por problemas de basura y aguas pluviales en Calle Zapote, San Juan de Santa Bárbara (ver a folio 12 del expediente administrativo del Área Rectora de Salud de Santa Bárbara);
- b) Por oficio número CN-ARS-SB-515-2011 del 24 de marzo de 2011, el Gestor Ambiental le informó al Director del Área Rectora de Salud que se le había solicitado al Alcalde limpiar los desechos encontrados en la vía pública (ver a folio 10 del expediente administrativo del Área Rectora de Salud de Santa Bárbara);
- c) El 17 de junio de 2011, la recurrente interpuso ante el Área Rectora de Salud Santa Bárbara denuncia por problemas de basura y aguas pluviales que canalizan frente a su propiedad (ver a folios 14 a 17 del expediente administrativo del Área Rectora de Salud de Santa Bárbara);

POR TANTO:

Se declara parcialmente con lugar el recurso, Se ordena a Melvin Alfaro Salas, en su condición Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quien en su lugar ejerza el cargo, proceder a retirar la basura y desechos sólidos en la calle denunciada por los recurrentes, Calle El Zapote en San Juan de Santa Bárbara, Heredia. Se le advierte al recurrido que de no acatar las órdenes anteriores incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Salud se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Melvin Alfaro Salas, en su condición Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quien en su lugar ejerza el cargo. Comuníquese.-

Sobre este recurso manifiesta la presidenta municipal que la administración trate de tener limpia esta calle, porque si siempre esta como un botadero abierto van a seguir presentando recursos de amparo

ACUERDO No. 1708-2011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido recurso de amparo interpuesto por María del Rocío González Vásquez contra la Municipalidad de Santa Bárbara y el Área Rectora de Salud de Santa Bárbara, donde la Sala Constitucional lo declara parcialmente con lugar el recurso.

E-Expediente 11-0092255-0007-CO de la Sala Constitucional sobre recurso de amparo planteado por Juan José Duarte González cédula 7-043-517 contra el Ministerio de Salud y la Municipalidad de Santa Bárbara.

Resultando:

Por escrito presentado en la Secretaría de esta Sala a las 10:00 horas del 23 de julio de 2011 el recurrente presenta recurso de amparo contra el Ministerio de Salud y la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia y manifiesta que este Tribunal por sentencia número 2004-007728 de las 10:23 horas del 16 de julio de 2004, ordeno a las referidas autoridades que tomaran medidas inmediatas para mitigar el problema de contaminación que se produce en el sistema de acequias del cantón en el que habita y, además, que el Concejo previera el contenido presupuestario para tales propósitos. Refiere que el Ministerio de Salud, por oficio DAJ-A-2055-0S. ordenó suspender los alcances de la una orden sanitaria emitida hasta que la citada municipalidad le informara sobre el grado de cumplimiento de lo ordenado en el citado voto. Acusa que pese al tiempo transcurrido, los órganos recurridos no han coordinado acciones tendentes a dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal. Asimismo, que la Municipalidad recurrida tampoco ha iniciado los trabajos de

construcción del alcantarillado que se requiere para dar solución definitiva al problema. Señala que pese a la suspensión de la orden sanitaria para el cantón de Santa Bárbara, el recibió dos órdenes sanitarias en el mismo sentido que en que fue dada la orden a la Municipalidad accionada, la primera No. 071-2010 de 8 de junio de 2010, impugnada, y la segunda No. 043-2011 del 22 de junio de 2011, en la que se reitera la prevención dada en la orden sanitaria anterior. Manifiesta que como consecuencia de las omisiones de la municipalidad, se encuentra en estado de indefensión ante los requerimientos del Ministerio de Salud, toda vez que por razones económicas no puede hacerse cargo de la reconstrucción de su vivienda para incorporarle un drenaje en el subsuelo y, además, en vista de lo resuelto por la Sala, lo que deben tener preparado los usuarios, son las previstas necesarias para hacer la conexión de las viviendas al sistema de alcantarillado, cuya construcción debió ser ordenada desde el ejercicio presupuestario del año 2005.

violentados sus derechos constitucionales. Solicita que se ordena al Ministerio de Salud suspender la emisión de las órdenes sanitarias fundadas en la ausencia de un alcantarillado y en particular dejar sin efecto las órdenes 071-2010 y 043-2011, dictadas contra su persona y, que en su lugar, se adopten las medidas necesarias para asegurar el inicio de la construcción de este alcantarillado en forma inmediata y, finalmente, que se ordene a la municipalidad recurrida ejecutar lo ordenado en forma inmediata por la Sala Constitucional en el voto 7728-04 supra citado. Lo anterior, sin perjuicio de las demás medidas que la Sala considere legalmente procedentes a efecto de garantizar el efectivo cumplimiento de este recurso de amparo.

Informan bajo juramento Melvin **Alfaro Salas**, en su condición de Alcalde y Venus Gutiérrez **Alfaro**, en su condición de Presidenta de Concejo, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, que la sentencia 2004-07728 emitida por esta Sala no autorizó al recurrente para que descargue aguas residuales sin tratar en la cuneta de la vía pública. En ese sentido, señala que la acequia mencionada por el amparado se encuentra fuera de operación desde hace años; sin embargo, los vecinos continúan arrojando sus aguas contaminadas al mismo, pese a los esfuerzos realizados por esa municipalidad para eliminar dicha problemática. Asegura que han coordinado con el Ministerio de Salud para que se emitan las órdenes sanitarias correspondientes contra las personas que están contaminando el ambiente y, además, que se les exija la construcción de los drenajes necesarios para las aguas residuales de sus viviendas. Consideran que acceder a las pretensiones del recurrente equivaldría a permitirle continuar contaminando el medio ambiente y ello es contralío a lo dispuesto en los 11, 27, 22 y 50 de la Constitución Política. Solicitan que se declare sin lugar el recurso.

CONSIDERANDO

1.- Objeto del recurso. El recurrente reclama que las autoridades recurridas dictaron en su contra las ordenes sanitarias números 071-210 del 08 de junio del 2011 y 043-2011 del 22 de junio del 2011 en las que se dispuso que debía realizar los trabajos necesarios para dar solución al problema de desecho de aguas contaminadas en su vivienda, pese a que considera que tales trabajos deben ser realizados por la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia y el Ministerio de Salud, en atención a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia la 2004-007728 de las 10:23 horas del 16 de julio de 2004.

II.- Hechos Probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

- Sobre la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia.

a) El municipio recurrido cerró el cauce de una acequia que se ubica contiguo a la vivienda que habita el recurrente; sin embargo, vecinos de la localidad, entre ellos el recurrente lanza aguas contaminadas al que fuera el cauce en mención (véase informe emitido por el Alcalde y la Presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia visible a página 02 del expediente digital).

b) Por oficio del 18 de febrero de 2011, el Departamento de Ingeniería le informa al Alcalde, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, acerca de las medidas

tomadas por ese despacho en relación a la problemática de desecho de aguas del cantón, entre ellas la entrega del diseño de drenajes (véase prueba aportada por el Alcalde y la Presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia visible a página 05 del expediente digital).

c) El 02 de febrero de 2011 la señora Carolina Zeledón T, presentó una denuncia por mal manejo de aguas negras y servidas de dudosa procedencia, en el costado Sur de la Iglesia Católica de Santa Bárbara de Heredia (véase prueba aportada por el Director del Área Rectora de Salud de Santa Bárbara de Heredia y visible a páginas 07 a 09 en el expediente digital).

El 19 de mayo de 2011. la municipalidad recurrida dictó diversas notificaciones a los vecinos de la localidad denunciada en el que se les indicó que de estar dirigiendo las aguas residuales de sus viviendas a la vía pública, debían corregir esa situación y construir los drenajes y pozos de absorción correspondientes para direccionar las aguas servidas confinándolas en sus propiedades.

Municipalidad de Santa Bárbara informan que se ha realizado una coordinación entre arabos con el fin de eliminar los problemas de contaminación que produce el sistema de acequias existente en el cantón de cita. En ese sentido, indican que para ello fue necesario eliminar la acequia principal de la localidad, para que los vecinos confinaran las aguas residuales dentro de sus respectivas propiedades, tal como lo ordena la ley. Sin embargo, pese a esa indicación los habitantes de la zona, entre ellos el recurrente, han seguido depositando en forma ilegal sus desechos provocando contaminación ambiental y. por ende, en ejercicio de sus facultades tuvieron que emitir las ordenes respectivas para eliminar la problemática descrita. De esta manera, no puede alegar el recurrente lesión a sus derechos fundamentales por una situación que el mismo causó con su actuar' ilegal. Aunado a ello, tampoco puede indicar que las ordenes sanitarias dictadas en su contra lesionan sus derechos fundamentales por cuanto el Área Rectora de Salud Santa Bárbara realizó las acciones necesarias para comprobar que si se estaba afectando el ambiente. Es menester aclarar, en este caso, que no le corresponde a esta Sala determinar cuál sistema de tratamiento de aguas residuales debe proveer la Municipalidad de Santa Bárbara, ya que este es un extremo técnico que debe dilucidar esta institución. En este caso, este Tribunal se limita a comprobar que el recurrente y sus vecinos realizaron acciones fuera de los parámetros establecidos por la Municipalidad recurrida y el Ministerio de Salud que provocaron un daño al ambiente y que no pueden beneficiarse de su propio dolo achacándole responsabilidad a la Administración por las consecuencias de los actos ilegítimos que cometieron. Por otra parte, tal y como ya se indicó tampoco puede esta Sala cuestionar la autoridad del Ministerio de Salud para dictar órdenes sanitarias previa constatación del daño ambiental (véase en similar sentido la sentencia 2010020781 de las 16:28 horas del 14 de diciembre del 2010) Así las cosas, lo procedente es declarar sin lugar el recurso, como en efecto se dispone.

ACUERDO NO. 1709-2011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido expediente 11-009255-0007-CO de la Sala Constitucional donde declaran sin lugar el recurso de amparo interpuesto por Juan José Duarte González contra el Ministerio de Salud y la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia.

F-Nota firmada por MSC. Edwin Gutiérrez Marchena Director del IPEC de Santa Bárbara, donde solicita respetuosamente se renombre a la vocal 1 miembro de la Junta Administrativa ya que tenemos urgencia de este miembro en nuestra Junta Administrativa de la institución a la que represento.

ACUERDO NO. 1710-2011

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda nombrar a la señora María de los Ángeles Conejo Montero cédula 4-0098-0934 miembro propietario de la Junta Administrativas del Instituto Profesional y Educación Comunitaria (IPEC)

G-Oficio CM-068-2011 firmado por Mayra Calvo Cascante Ministerio de Hacienda donde comunican que el Poder Ejecutivo ha decidido incluir en el Proyecto de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 el monto que será destinado para las partidas específicas correspondientes al año 2012, el cual asciende a la suma de \$3,000 millones.

Dado lo anterior y con fundamento en el artículo 4° inciso a) de la Ley No. 775S, Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, y en los numerales 10 y 11 del Decreto Ejecutivo No. 27810-H-MP-PIAN y sus reformas que reglamenta dicha ley, esta Comisión les comunica la propuesta de distribución de dichos recursos para el cantón de Santa Bárbara.

Esta se realizó tomando como base los criterios de población, extensión geográfica y pobreza establecidos en el párrafo primero del artículo 5° de la Ley No. 7755, así como los porcentajes fijados en esa norma, a saber, un 25% para los primeros dos criterios y el 50% restante al de pobreza. De esta forma y aplicando los porcentajes indicados para cada uno de estos criterios, se asignó al cantón de Santa Bárbara, la suma de \$ 12.142.473,1 distribuido de la siguiente forma:

Asimismo, y de conformidad con los criterios y porcentajes mencionados, esta Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento a la Ley No 7755, procede a comunicar la distribución a nivel distrital de la suma indicada en el párrafo anterior, la cual deberá hacerse de conocimiento de los Consejos de Distrito en lo concerniente a cada uno de ellos.

Es importante mencionar que según lo estipulado en el artículo 5° de la Ley No. 7755, a las municipalidades que no cobren eficazmente los tributos y precios públicos municipales, se les rebajará entre un 10% y un 20% de las sumas que les correspondan, determinadas según los criterios indicados líneas atrás

Los montos totales así rebajados por estos conceptos se distribuirán proporcionalmente, según los criterios apuntados, a favor de las municipalidades que posean mayor efectividad en el cobro de los ingresos municipales

Finalmente, en ejercicio de una de las funciones encomendadas a este órgano colegiado en el artículo 4° del Reglamento a la Ley No 7755, referida a procurar el mayor aprovechamiento racional de los recursos públicos asignados a partidas específicas, esta Comisión Mixta insta a las municipalidades del país a tomar en cuenta -al momento de seleccionar y aprobar los proyectos a financiar- las disposiciones de la Ley No. 7755 en el sentido de que las obras, los programas, los proyectos y los equipamientos financiados con partidas específicas deben estar dirigidos a solucionar problemas generales e impulsar el desarrollo socioeconómico local En el caso de los proyectos de inversión, estos deben orientarse preferentemente a la construcción, la reconstrucción, el mejoramiento y el mantenimiento de la infraestructura pública, comunal y regional

Asimismo, se les informa que los proyectos aprobados según el trámite correspondiente, deberán presentarse a más tardar el 01 de diciembre del año en curso a la Dirección General de Presupuesto Nacional, en los formularios que están disponibles en sitio web de dicha Dirección.

ACUERDO NO. 1711-2011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio CM-068-2011 del Ministerio de Hacienda donde comunica que el monto destinado para las partidas específicas correspondientes para el año 2012 para el cantón de Santa Bárbara es la suma de \$ 12.142.473.10. Así mismo informa que los proyectos aprobados según el trámite correspondiente, deberán presentarse a más tardar el 01 de diciembre del presente año.

H-Nota firmada por el Licenciado Juan Diego Soto Suarez cédula 1-786-636 donde manifiesta que decepciona la desidia generalizada que existe en el Régimen Municipal costarricense, con respecto al tema de la construcción de infraestructura para telecomunicaciones. Empresas constructoras de infraestructura y específicamente de torres, construyen sin permisos municipales

y a vista y paciencia de los funcionarios municipales, los cuales no sé si por connivencia o por ignorancia, dejan actuar a sus anchas a algunas empresas constructoras, las que en una descarada burla a los procedimientos y requisitos establecidos, construyen apresuradamente en el sitio que les dé la gana, de noche, los días feriados y los sábados y domingos. Las municipalidades, en un clarísimo incumplimiento de sus deberes como entidades fiscalizadoras de lo que se construye en sus respectivos cantones, simplemente se hacen de la vista gorda y dejan hacer. La licencia de construcción que la normativa pone en manos de las municipalidades, no es un estorbo a los inversionistas o una traba al progreso de los cantones; sino más bien, constituye la única potestad para que las municipalidades lleven la pauta en el orden y la armonía del desarrollo infraestructural del territorio que administran. No obstante, a juzgar por la apatía que padecen algunos municipios en el tema de las torres de telecomunicaciones, tal parece que las licencias constructivas son una molesta responsabilidad que bien puede dejarse de lado o - pensando en una probabilidad más delicada e indignante- una omisión que puede producir buen lucro. He informado a muchas municipalidades acerca de la inminente construcción de torres sin permisos municipales, cuya ubicación especifiqué tanto en longitud y latitud, como por dirección física; a la vez que solicité los controles mínimos con respecto a dichas actividades (inspeccionar el lugar y observar obras preparatorias), todo en vista de los evidentes problemas que obras de ese tipo, sin control alguno, causan en los ámbitos ecológicos, de la seguridad ciudadana, de la salud pública y de la tranquilidad y bienestar en general de los vecinos del municipio. Sin embargo, las municipalidades advertidas por mi nota no hicieron absolutamente nada y poseo constancia de que actualmente, en los predios indicados, ya fueron levantadas estructuras en cuestión, sin ningún tipo de licencia municipal, burlando todas las normativas municipales respectivas e incumpliendo con la normativa nacional que regula la materia; y todo sin que esas Municipalidades se hayan percatado en ningún momento del ya avisado atropello o tal vez, sí se dieron cuenta, pero fue más lucrativo el silencio.

En lo que atañe a infraestructura para telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento establecen requisitos mínimos encaminados a anular el impacto ambiental que tales construcciones puedan tener y uno de los más importantes es la multi operación o coubicación, que consiste en que en una sola estructura puedan operar todos los concesionarios; todo a efecto de evitar una proliferación desmedida de infraestructura y su correspondiente impacto en el medio ambiente. Así lo dispone claramente entre otros, el artículo 77 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ACUERDO NO.1712-2011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido nota del Licenciado Juan Diego Soto Suarez donde manifiesta su decepción la desidia generalizada que existe en el Régimen Municipal costarricense, con respecto al tema de la construcción de infraestructura para telecomunicaciones.

I-Nota de la Unión Nacional de Gobiernos Locales donde felicitan a los señores y señoras del Concejo Municipal, al Alcalde, a los funcionarios municipales y a todo el pueblo de Santa Bárbara en la celebración de la fundación del cantón. Muchas felicidades.

J-Oficio CG-309-2011 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. Con instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, diputado Edgardo Araya Fineda, procedo a consultar el criterio de esa Municipalidad., en relación con el proyecto **"LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE CUIDADORES Y VIGILANTES INFORMALES DE AUTOMOTORES ESTACIONADOS LAS VÍAS PÚBLICAS"**- expediente 1S.Q&9, el cual se adjunta.

Se le agradecerá evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles,

Si necesita información adicional, favor comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, **2243-2433**, el fax 2243-2440 o el correo electrónico CQMISION-GOEIERNO@asamblea.go.cr.

ACUERDO NO. 1713-2011

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio CG-309-2011 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, donde solicitan el criterio municipal del proyecto: LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE CUIDADORES Y VIGILANTES INFORMALES DE AUTOMOTORES ESTACIONADOS LAS VÍAS PÚBLICAS"-

K-Oficio OAMSB-369-11 del despacho del señor Alcalde para su respectivo estudio y aprobación, adjunto le remito el borrador del convenio a firmar con el IMAS y el criterio técnico extendido por el Licenciado Eduardo Castro. Además el borrador del convenio a firmar con el Colegio de Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

ACUERDO NO. 1714-2011

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de jurídicos para su estudio y pronunciamiento oficio OAMSB-369-11 de la Alcaldía donde adjunta los convenios a firmar con el IMAS y el Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica

L-Oficio OAMSB-379-11 del despacho del señor alcalde donde solicita la aprobación para el pago de la liquidación de derechos laborales del señor Orlando Vargas Solís, quien se acogió a la pensión por vejez a partir del 26 de agosto del 2011.

Comenta la presidenta Venus Gutiérrez que deberíamos tomar un acuerdo de hacerle de parte del Concejo algún homenaje a Landito, yo sé que la administración le hizo una despedida pero sería bueno que nosotros inclusive acá podamos develar una foto de Lando e invitarlo a una sesión municipal, bastante de los merece ya que bastantes horas nos esperó en el tiempo que nosotros estuvimos acá en reuniones.

ACUERDO NO. 1715-2011

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda autorizar a la administración proceder a cancelar la liquidación de derechos laborales del señor Orlando Vargas Solís, quien se acogió a su pensión a partir del 26 de agosto del 2011, la suma de ₡ 2.487.978.22 colones.

ACUERDO NO. 1716-2011

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el pago de la liquidación del señor Orlando Vargas Solís la suma de ₡ 2.487.978.22 colones, por acogerse a la pensión de vejez a partir del 26 de agosto del 2011.

M-Nota firmada por el señor Luis Alfaro Alfaro encargado de cementerio central donde manifiesta que el derecho de arrendamiento del señor Modesto Barrantes Arrieta, lo que hizo fue volver a reactivar el derecho que desde antes pertenecía a la familia pero que no tenía contrato y ahora se utilizó para enterrar la madre del señor Modesto Barrantes Arrieta y que está poniendo el derecho al día, dado que nunca habían pagado. Este arrendamiento es en el cuadro 5, fila 6, parcela 10, con medidas de 2.50 de largo por 1.10 de ancho y que es apto para construir dos nichos en caso de que quisieran hacerlo. Además este derecho se encuentra fuera de la afectación del Ministerio de Salud.

ACUERDO NO. 1717-2011

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el derecho de arrendamiento al señor Modesto Barrantes Arrieta cédula 4-149-268, ubicado en cuadro 5, fila 6, parcela 10 con una área de 23.75 m2.

ARTICULO NO. 3

INFORME DE COMISIONES

La regidora Venus Gutiérrez informa que tiene en sus manos los expedientes de la compra de repuestos para el back hoe y la contratación del profesional en informática. La compañera Ana Cecilia me llamó en la mañana y me pidió que hablara con la proveedora para que hiciera la observación de que ya el plazo se venció y que se comunicara con los proveedores a ver si se mantenía la misma oferta. Yo vine y le hice la solicitud a la proveedora y me dijo que ya no era posible, que el plazo se venció, que era una compra que tenía diez días y que ella pues legalmente no lo podía hacer, que se tenía no aprobar, entonces no se en ese caso.

Comenta la regidora Ana Cecilia que a lo que yo consulté si se podía hacer una ampliación de parte del proveedor, nada más hacer la solicitud de plazo de oferta, pero la actitud de la proveedora definitivamente.

La presidenta municipal le solicita al señor Alcalde, aquí estamos en la disposición de aprobar la compra de los repuestos en vista de que sin back hoe estamos parados, por eso hago la solicitud publica que le hice a la proveedora y lo que ella me contestó, tal vez usted como superior jerárquico le haga la solicitud para ver si de hoy en ocho se le puede dar trámite, si la proveedora le contesta que no entonces proceder a declarar infructuosa la compra y se vuelva hacer el proceso.

ARTICULO No. 4

INFORME DE LA ALCALDIA

A- Informa la alcaldía que el miércoles 7 de setiembre audiencia en el Juzgado de Transito

B- El jueves 8 de setiembre atención al público, atención de correspondencia. Inspección a la Calle La Teófila para continuar con el cuneteado

C- El viernes 9 de setiembre atención al público y atención a la correspondencia

D- El sábado 10 de setiembre se continua con el trabajo de cambio de tubería en Calle Lajas en San Bosco

E- El sábado 10 de setiembre se continua con el trabajo de cambio de tubería en Calle Lajas, San Bosco

F- El domingo 11 de setiembre en representación de la municipalidad asistencia al funeral del señor Jorge Bastos, quien fuera funcionario municipal por muchos años.

G- El lunes 12 de setiembre atención al público, revisión de válvulas del acueducto para abastecimiento de agua en San Pedro,.

H- El martes 13 de setiembre atención al público. Atención de la correspondencia y reunión con el Ministerio de Salud **(CILOVIS)**

ARTICULO NO. 5

MOCIONES

No hay mociones

Se concluye la sesión a las diecinueve horas

Secretaria

Presidente